

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1544.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
-**DEMANDADO:** CARLOS IROLDO CUERO SEGURA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00444-00.

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en contra de **CARLOS IROLDO CUERO SEGURA.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad AFFI S.A.S., con Nit. No. 900.053.370-2, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portador de la T. P. No. 162.809 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA